

**APRUEBA CONVENIO ENTRE EL SERVICIO DE SALUD
ARAUCANÍA NORTE Y LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

RESOLUCION ECL N°1818

SANTIAGO, 09 DE OCTUBRE DE 2025

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/106/2022 del 4 de julio de 2022; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, lo señalado en el D.U. N°0014972 de 2025, que modifica el D.U. N°0026321 de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile y fija su texto refundido, coordinado y sistematizado; y lo señalado en la Resolución N°36 de 2024, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

- 1. APRUÉBESE** el convenio de prestación de servicios de capacitación, suscrito el 27 de agosto de 2025, entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Universidad de Chile, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO

ENTRE

SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE

Y

LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En ANGOL, a 27 de agosto de 2025, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE** persona jurídica de derecho público, Rut: **61.955.100-1**, representado por su Director **D. JORGE LUIS MONTES CORONADO, Rut: 11.782.324-5**, ingeniero comercial, ambos domiciliados Ilabaca #752, en adelante “El Servicio”; y la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rut N° **60.910.000-1**, representada para estos efectos por su Decano Dr. **MIGUEL O’RYAN GALLARDO**, Rut N° 7.945.804-k, ambos domiciliados en Avenida Independencia N° 1027, Comuna de Independencia, Santiago, en adelante “La Facultad” se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE** es un organismo estatal, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines. Los Servicios de Salud se regulan por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del MINSAL, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, no obstante, dependen de dicho Ministerio para los efectos de someterse a la super vigilancia de éste en su funcionamiento, y a cuyas políticas, normas y planes generales deben sujetarse en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 140 de 2004, del Ministerio de Salud, al Director del Servicio le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de su red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud.

Por su parte la **UNIVERSIDAD DE CHILE Y SU FACULTAD DE MEDICINA**, cuyo propósito es contribuir a la capacitación de personas provenientes del mundo del trabajo y profesionales en general de diversos ámbitos de la salud, acorde al conjunto de disciplinas que desarrolla la Universidad, facilitando la implementación de programas de capacitación para fortalecer los vínculos institucionales, diversificando las actividades formativas según los requerimientos de la compleja sociedad actual, y conforme a los sistema de gestión de calidad aplicables.

Que, por otra parte, y de acuerdo al artículo 1° de Ley N°21.094, “Las universidades del Estado son instituciones de Educación Superior de carácter estatal, creadas por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura”.

Que conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3°, en concordancia con el inciso primero del artículo 28, ambos de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, explicita y singulariza la forma en que la Administración del Estado -de la cual forman parte tanto el Servicio como la Universidad-, debe propender al bien común por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y, por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5° previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3°, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen N° 210, de 2014, que la ‘coordinación’ constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que, en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y siguientes de la referida ley N° 18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Finalmente, esta exigencia de actuación coordinada y colaboración entre órganos públicos permite excluir de la ley de compras públicas los convenios que entre sí celebren dichos organismos en conformidad con lo dispuesto en la ley 19.886, artículo 3 letra b), sin perjuicio de la información básica que debe publicarse en el sistema de información según lo dispone el artículo 57 letra f) del Decreto Supremo 250/2004, Reglamento de la Ley de Compras en relación con el artículo 21 de la ley 19.886.

En relación con lo anterior, el Artículo 37 inciso primero de la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales, señala: “Convenios excluidos de la ley N° 19.886. No obstante, lo señalado en el artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la ley N° 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí.”

Lo anterior, en concordancia con lo indicado en el dictamen N°2767 del año 2019 de la Contraloría General de la República, que luego de un análisis pormenorizado de la normativa antes señalada, concluye que al citado artículo 37 de la Ley N°21.094, resulta aplicable tanto en los casos en que las universidades estatales celebren convenios con organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado, actuando en calidad de requirentes de un bien o servicio como cuando sean prestadoras de los mismos, no existiendo ningún conflicto o impedimento en este tipo de contrataciones.

SEGUNDO: En atención a las consideraciones expuestas en el presente convenio, el Servicio de Salud Araucanía Norte ha dispuesto capacitar a **Enfermeros/as** que desempeñen funciones como *Reanimadores de las Bases SAMU* del Servicio de Salud Araucanía Norte, a través del Programa Anual de Capacitación PAC Ley 18.834.

Por este acto y de conformidad a lo anterior, la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile se obliga mediante el presente convenio a ejecutar y desarrollar el Servicio de Docencia del curso que se señala a continuación, en modalidad Semipresencial de acuerdo con el siguiente detalle:

ACTIVIDAD	DETALLES	
"PROGRAMA DE REANIMACIÓN NEONATAL (PRN)"	Programa Anual de Capacitación – PAC Ley 18.834	
	Valor por Cupo	\$200.000 (con libro digital)
	Horas Cronológicas	40 (16 presenciales y 24 estudio previo)
	Presupuesto	\$1.600.000
	Modalidad	Semipresencial – Teórico Practico
	Actividad Presencial	Dependencias del SS Araucanía Norte
	Perfil	Enfermero/a
	Totalidad de Cupos	8 cupos
	Fecha	16 y 17 de octubre de 2025

El respectivo programa académico se entiende formar parte integrante del presente convenio, para todos los efectos legales.

TERCERO: El curso **"PROGRAMA DE REANIMACIÓN NEONATAL (PRN)"** tiene un valor total de **\$1.600.000** (un millón seiscientos mil pesos), para cubrir 8 cupos, a través del *Programa Anual de Capacitación (PAC) Ley 18.834*, que el Servicio de Salud Araucanía Norte, se obliga a pagar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile por impartir dicho programa, a quien reconoce como una entidad especializada y de reconocida experiencia en la realización de Diplomas y Cursos en el área Clínica, de Gestión y Planificación Sanitaria.

La Facturación se realizará en formato electrónico, a través del sitio del Servicio de Impuestos Internos (no pudiendo ser enviada por otro medio) a nombre del **Servicio de Salud Araucanía Norte** R.U.T 61.955.100-1 domiciliado en calle Ilabaca #752 comuna de Angol. Debiendo ser realizada en una (1) factura asociada al Programa de Anual de Capacitación (PAC), por el monto señalado en el párrafo segundo y tercero de la presente cláusula.

CUARTO: Los pagos a la Facultad de Medicina, serán realizado por el Servicio de Salud Araucanía Norte al finalizar el curso y recepcionado los informes académicos.

Los pagos se llevarán a cabo mediante depósito o transferencia electrónica en la **cuenta corriente 66537838 del Banco Santander, a nombre de "Universidad de Chile", RUT Nº 60.910.000-1**. Pagos que deben ser informados, enviando copia del depósito vía a mail a la Sra. Ruth Saldías Ruz, Jefa de Finanzas y Presupuestos del Programa Medichi, mail: rsaldias@medichi.cl, acción que es requisito como respaldo del pago acordado.

QUINTO: Al término del curso, la Universidad se obliga a entregar al Servicio un informe académico de los profesionales participantes, que hayan cumplido con las exigencias estipuladas en el descriptor del curso y un certificado oficial y nominativo, que acredite su participación, indicando su aprobación y el número total de horas cronológicas que no podrá ser menor a 16 horas cronológicas. Dicho informe y certificado deben ser enviados antes del 09 de diciembre de 2025.

SEXTO: Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en el sitio web: <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

SEPTIMO: Este convenio comenzará a regir desde su suscripción, no obstante que no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe por parte del Servicio, debiendo pagar éste el valor convenido una vez terminada su tramitación y de acuerdo con lo señalado en las cláusulas tercera y cuarta precedentes. Su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2025.

OCTAVO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes conservan sus respectivos domicilios, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

NOVENO: Este convenio se extiende en dos ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Universidad y uno en poder del Servicio.

DÉCIMO: La personería del **DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO**, para representar a la Facultad de Medicina de la **UNIVERSIDAD DE CHILE**, consta en su nombramiento como decano en Decreto TRA 309/106/2022 de 04 de julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L N°3 de 2006 publicado en el D.O del 02 de octubre de 2007 y con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N° 906, de 27 de enero de 2009, que aprueba Reglamento General de Facultades. La personería de don **JORGE MONTES CORONADO**, director del **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE**, para actuar en su representación de dicha Institución, consta en el Decreto Afecto N° 16 del 20 de agosto de 2025 del Ministerio de Salud.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

2. **IMPÚTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. del presupuesto universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Oficina de Partes para su archivo y distribución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO
DECANO